



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ejecutivo a Continuación Rad. 68001-31-03-004-2010-00038-00

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con las previsiones del artículo 286 del CGP, se corrige el proveído emitido el 24 de enero de 2022, en el sentido de indicar que el emplazamiento de la demandada GINA LORENA SALAZAR LEON debe realizarse conforme a lo regulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en la forma dispuesta por el artículo 108 ibídem y no realizando la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico VANGUARDIA LIBERAL o EL FRENTE, la cual se hará el día domingo.

Justo por ello, por secretaría, se ordenará incluir en el registro nacional de personas emplazadas a la citada demandada, sin necesidad de publicación en un medio escrito, atendiendo lo establecido en el Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, la circular 011 de 2016 y las normas en mención, dejándose las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd36bf6c39f8a085782a4df89a49b4f0b3525d50f17cb0f1419ad9c961016a5f**
Documento generado en 04/02/2022 01:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**